



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-353-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 18 de Febrero de 2022

Referencia: EX-2021-61668049- -APN-DGD#MT

VISTO el EX-2021-61668049- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-61665406-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, ratificado en el RE-2022-04792527- -APN-DGD#MT del EX-2022-04792601- -APN-DGD#MT por el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y en el RE-2022-02768437-APN-DGD#MT del EX-2022-02768932- -APN-DGD#MT por la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ambos en tramitación conjunta con el expediente principal, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan los nuevos importes correspondientes al Seguro de Vida y Sepelio previsto en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, que resultan ser parte integrante del acuerdo de fecha 22 de diciembre del 2020 que tramitara por el EX-2020-78277529- -APN-DGD#MT y que fuera homologado por la RESOL-2020-1653-APN-ST#MT, y del acuerdo de fecha 5 de mayo de 2021 que tramitara por el EX-2021-28605849- -APN-DGD#MT y que fuera homologado por RESOL-2021-585-APN-ST#MT, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-61665406-APN-DGD#MT, ratificado en el RE-2022-04792527-APN-DGD#MT del EX-2022-04792601- -APN-DGD#MT por el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y en el RE-2022-02768437-APN-DGD#MT del EX-2022-02768932- -APN-DGD#MT por la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ambos en tramitación conjunta con el expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2022.02.18 11:48:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-24003673-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Marzo de 2022

Referencia: REG - EX-2021-61668049- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-353-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-61665406-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1030/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.14 14:31:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.14 14:31:29 -03:00